Rawson, 21 de octubre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“R., C. M. c/ P. ART SA s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)”** (Expte. N° 24479-R-2016).---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ A fs. 207/208 se presentan los Dres. M. C. P., E. R. H. y S. R. J. M. A., letrados apoderados del actor; el Dr. J. M. F. C., letrado apoderado de la demandada; y el Dr. J. I. C., por derecho propio; y formulan acuerdo de pago respecto del monto de condena y honorarios regulados según Sentencias de Primera y Segunda Instancia. Solicitan la homologación del acuerdo, la imposición de las costas en el orden causado (fs. 208, aps. IV y V); y la parte demandada desistió del recurso de casación interpuesto a fs. 194/199.----------

------ A fs. 209, las partes acuerdan las retenciones correspondientes al accionante; y el Dr. F. C. cede la totalidad de sus honorarios a favor del Dr.
R. L. aceptando en el mismo acto.----------

------ El acuerdo presentado, textualmente expresa: *“**I.-** Que en consonancia con los antecedentes Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, tanto en el caso “ESPOSITO” como en los subsiguientes similares, como así también en los recientes precedentes de las Cámaras de Apelaciones de Trelew y Puerto Madryn, donde ha quedado palmariamente establecida la inaplicabilidad del índice RIPTE, como así también la irretroactividad de la ley 26.773, venimos a acordar el pago de la sentencia con dichas excepciones. **II.-** Las partes acuerdan el pago del capital determinado en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, el cual actualizado se determina en la suma de Pesos **Un Millón Trescientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con veinte centavos ($ 1.376.652,20),** en concepto de cada uno de los ítems reclamados en la demanda y/o cualquier otro relacionado con el hecho de autos, importe que será cancelado a los **treinta (30) días de la***

homologación del presente convenio mediante trasferencia bancaria *a una cuenta que se abrirá en el Banco del Chubut SA a la orden de este juzgado.* ***III.-*** *Los honorarios de los* ***Dres. M. C. P., E. R. H. y S. M. A.,*** *a cargo de la demandada (100 % de 1era. Instancia y 70 % de Cámara), ascienden a la suma total de* ***Pesos Cientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con catorce centavos ($ 169.493,14),*** *los cuales deberán ser distribuidos de la siguiente forma:* ***1) M. C. P. $59.966,84 (IVA incluido), 2) E. R. H. $59.966,84 (IVA incluido), 3) S. M. A. $49.559,46.*** *Asimismo, se establece que los honorarios del* ***Dr. J. I. C.*** *(la Dra. María Victoria Tapia le cedió también su regulación), a cargo de la demandada (100% de 1era. Instancia), ascienden a la suma total de* ***Pesos Doscientos diecinueve Mil Ochocientos setenta y ocho con ochenta y ocho centavos ($219.878,88),*** *importe que ya incluye el IVA correspondiente. Todos estos importes serán cancelados a los* ***treinta (30) días de la homologación del presente convenio mediante transferencia bancaria*** *a una cuenta que se abrirá el Banco del Chubut SA a la orden de este juzgado".*----------

------ Atento el acuerdo de pago al que se ha arribado; corresponde su homologación en los términos convenidos; y tener por desistida a la parte demandada, PREVENCIÓN ART SA del recurso de casación interpuesto a fs. 194/199, dándose por concluida esta instancia.----------

------ Las costas por la intervención ante este Superior Tribunal se impondrán en el orden causado (fs. 208, ap. V. y arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ En lo que respecta a los honorarios, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida ante esta instancia y el resultado obtenido, corresponde regular los honorarios de los Dres. M. C. P., E. R. H. y S. R. J. M. A., letrados apoderados del actor, en 16 (IUS) en conjunto; y los de los Dres. J. M. F. C. y R. L., letrados apoderados de la demandada; en conjunto en 16 (IUS); con más el IVA en caso de corresponder; sin regular honorarios al Dr. J. I. C., por intervenir como letrado en causa propia (arts. 5, 6bis, 7, 11 y concs. de LH vigente).----------
---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) °) HOMOLOGAR** el acuerdo de pago celebrado por las partes intervinientes en los términos convenidos y transcripto en el considerando respectivo, el que deberá cumplimentarse en la instancia de origen.----------

-------**2°) TENER POR DESISTIDA a la parte demandada, PREVENCIÓN ART SA,** del recurso de casación interpuesto a fs. 194/199; dándose por concluida esta instancia.----------

------ **3°) IMPONER** las costas por la intervención ante este Superior Tribunal, en orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ **4°) REGULAR** los honorarios de los Dres. M. C. P., E. R. H. y S. R. J. M. A., letrados apoderados del actor, en conjunto en 16 (IUS); y de los Dres. J. M. F. C. y R. L., letrados apoderados de la demandada; en conjunto en 16 (IUS); con más el IVA en caso de corresponder; sin regular honorarios al Dr. J. I. C., por intervenir como letrado en causa propia (arts. 5, 6 bis, 7, 11 y concs. de LH vigente).----------
---------- **5°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, devuélvase.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28, Ley V N° 3).----------
----- Fdo. Dres. Marcelo Alejandro H. Guinle; Mario Vivas.----------
---- Recibida en secretaría el 24/10/2016.----------
- Registrada bajo el N° 90/SRE/2016. Conste.----------
Fdo. Dra. Claudia Tejada. Secretaria.----------